

Artículo 3.— La señora Ramona del Carmen Rodríguez Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Carmen Rodríguez Vargas.

Artículo 4.— El señor Francisco Manuel Oleaga Hilario, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Manuel Oleaga Hilario.

Artículo 5.— La señora Milagro Altagracia Rodríguez Espinal, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Milady Altagracia Rodríguez Espinal.

Artículo 6.— El señor Inocencio Almanzar Durán, queda autorizado a cambiar su nombre por el de José Luis Almánzar Durán.

Artículo 7.— El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1496, que concede el beneficio de la incorporación a la Liga de Beisbol Profesional de la República Dominicana, y deroga el Decreto No. 1321 del 13 de agosto de 1983.

G. O. No. 9624, del 31 de octubre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1496

CONSIDERANDO que mediante Decreto No. 1321, de fecha 13 de agosto de 1983, fue incorporada la “Liga Nacional de Base

Ball Profesional", constituida única y exclusivamente por los equipos Azucareros del Este y Caimanes del Sur;

CONSIDERANDO que estos dos equipos han constituido junto a los equipos tradicionales, Tigres del Licey, Leones del Escogido, Aguilas Cibaeñas y Estrellas Orientales, la nueva liga denominada "Liga de Beisbol Profesional de la República Dominicana" y han renunciado expresamente al beneficio del Decreto No. 1321, de fecha 13 de agosto de 1983, mediante la comunicación de fecha 12 de octubre de 1983;

CONSIDERANDO que el Decreto No. 1300, de fecha 5 de agosto de 1983, dispone que sólo las ligas profesionales de beisbol incorporadas podrán dedicarse a la organización y celebración de campeonatos y juegos de beisbol profesional en la República Dominicana;

CONSIDERANDO que la constitución de la Liga de Beisbol Profesional de la República Dominicana tiene como finalidad la organización del torneo invernal de beisbol de la República, el cual deberá celebrarse dentro de las disposiciones de la Ley No. 447, de fecha 7 de abril de 1982, y el Decreto No. 1300, de fecha 5 de agosto de 1983;

VISTA la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Queda derogado el Decreto No. 1321, de fecha 13 de agosto de 1983, que concedió la incorporación a la “Liga Nacional de Base-Ball Profesional”.

Artículo 2.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Liga de Beisbol Profesional de la República Dominicana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1983, y modificados por la Asamblea celebrada en fecha 10 de octubre de 1983.

Artículo 3.— Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Artículo 4.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Deportes, Educación Física y Recreación y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 121o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO